

# **Procedimiento para el Análisis de la Documentación**

Procedimiento UNIA-ANLAAR-PRO -04  
Análisis de la Documentación  
Revisión 0.0

Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos y Residuos  
1ª Edición  
La Paz - BOLIVIA  
2003

INDICE

1. OBJETIVO .....	3
2. CAMPO DE APLICACIÓN .....	3
3. RESPONSABILIDADES .....	3
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	3
5. SIGLAS .....	3
6. DEFINICIONES .....	3
7. CONDICIONES GENERALES.....	3
8. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.....	4
REALIZACIÓN:.....	5

**1. OBJETIVO**

Este procedimiento es utilizado para el análisis de la documentación de los procesos de autorización de laboratorios ejecutada por el ANLAAR/SENASAG.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento es aplicado por el ANLAAR/SENASAG, a los laboratorios postulantes a la RELOAA.

**3. RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad por la revisión de este procedimiento es de competencia del ENLAAR/SENASAG.

**4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

UNIA-ANLAAR-PRO-01 Procedimiento para la autorización de laboratorios

UNIA-ANLAAR-PRO-03 Procedimiento para la revisión de la solicitud

UNIA-ANLAAR-REG-01 Reglamento para la autorización de laboratorios

VIM Vocabulario Internacional de términos generales y fundamentales de metrología.

**5. SIGLAS**

**SENASAG** – Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**MSPS** – Ministerio de Salud y Previsión Social

**RELOAA** – Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos

**DN/SENASAG** – Dirección Nacional del SENASAG

**UIA/SENASAG** – Unidad de Inocuidad Alimentaria

**UNIA/SENASAG** – Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria

**ANLAAR/SENASAG** – Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**ENLAAR/SENASAG** – Encargado Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**CT/ANLAAR** – Comité Técnico del Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

**UNAJ/SENASAG** – Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos

**OBA** – Organismo Boliviano de Acreditación

**VIM** – Vocabulario Internacional de Términos Generales y Fundamentales de Metrología.

**ISO** – International Organization for Standardization.

**NB** – Norma Boliviana.

**6. DEFINICIONES**

Para fines del presente procedimiento son adoptadas las definiciones contenidas en:

[UNIA-ANLAAR-PRO-001 Procedimiento para la autorización de laboratorios](#)

**7. CONDICIONES GENERALES**

7.1 El análisis de la documentación abarca a todos los documentos utilizados en el laboratorio de análisis de alimentos, aplicables a cada tipo de autorización solicitada, y aquellos eventualmente requeridos por el evaluador líder.

7.2. El análisis de la documentación es realizado conforme a los [Requisitos Generales para el Reconocimiento](#) y criterios específicos aplicables al tipo de autorización solicitada.

7.3. El equipo evaluador debe:

- a) analizar los documentos, según los requisitos de autorización pertinentes;
- b) verificar la integridad de los documentos y la compatibilidad entre los mismos;

## **8. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

8.1 El equipo evaluador verifica inicialmente la integridad de la documentación;

8.2 El evaluador líder, cuando sea aplicable, envía formalmente los documentos de constitución del solicitante a la UNAJ/SENASAG para evaluación de los aspectos jurídicos.

8.3 En caso que no se identifiquen no conformidades en el análisis de la documentación, el evaluador líder envía formalmente una copia del [Informe de Análisis de la Documentación \(UNIA-ANLAAR-FOR-03\)](#) al solicitante y prepara la evaluación.

8.3 El plazo máximo para que el evaluador líder elabore el [Informe de Análisis de la Documentación](#) en los casos en que no fueran identificadas no conformidades es de 15 días hábiles, contando desde la fecha de recepción de la documentación por el mismo.

8.4 El plazo máximo para que el evaluador líder elabore el [Informe de Análisis de la Documentación](#) en los casos en que fueran identificadas no conformidades es de 20 días hábiles, contando desde la fecha de recepción de la documentación por el mismo.

8.5 En caso que se identificarán no conformidades en el análisis de la documentación, el evaluador líder las registra en el formulario [Registro de No Conformidades \(UNIA-ANLAAR-FOR-02\)](#) y las envía formalmente al laboratorio solicitante dando un plazo de 90 días contando desde la fecha de recepción del mismo, para su devolución con las respectivas acciones correctivas implantadas.

8.6 El no cumplimiento del plazo establecido en el numeral 8.5 del presente procedimiento dispensa al ANLAAR/SENASAG de proseguir con la autorización.

8.7 En este caso, el evaluador líder comunica formalmente al ENLAAR/SENASAG la finalización del plazo para la corrección de las no conformidades, devolviendo la documentación correspondiente del proceso al mismo.

8.8 El ENLAAR/SENASAG comunica formalmente esta decisión al laboratorio solicitante, devolviendo toda la documentación al mismo.

8.9 El equipo evaluador al recibir del solicitante las acciones correctivas implantadas, dentro del plazo establecido en el numeral 8.5 del presente procedimiento, llena el campo Seguimiento a las Acciones Correctivas, existente en el formulario [Registro de No Conformidades](#).

8.10 Si el resultado del análisis de las acciones correctivas es favorable, el evaluador líder prepara la evaluación.

8.11 En caso negativo, el evaluador líder comunica formalmente al ENLAAR/SENASAG el fin del plazo para la implantación de las acciones correctivas, devolviendo la respectiva documentación al ANLAAR/SENASAG, para que este la remita al laboratorio solicitante.

### Notas

- a) cuando la acción correctiva tomada por el solicitante no corrija una no conformidad identificada en el análisis de la documentación y se tenga el tiempo disponible para a implantar una nueva acción correctiva, el evaluador líder debe transcribir nuevamente la no conformidad.
- b) la nueva acción correctiva debe ser enviada formalmente al solicitante, indicando el tiempo del que dispone para corregir la no conformidad;

c) la no corrección de las no conformidades en el plazo establecido en el numeral 8.5 del presente procedimiento dispensa al ANLAAR/SENASAG de proseguir con el proceso de autorización.

8.12 El ENLAAR/SENASAG cancela el proceso basado en el informe del evaluador líder el cual es anexo al expediente.

8.13 El ENLAAR/SENASAG comunica formalmente esta decisión al laboratorio solicitante, devolviendo toda la documentación pertinente al mismo.

**REALIZACIÓN:**

ENCARGADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Calle Federico Bedregal 2996, Zona de Sopocachi

Teléfono (+591-2) 214-1266

Fax (+591-2) 214-1264

Correo electrónico: [laboratorios@senasag.zzn.com](mailto:laboratorios@senasag.zzn.com)

La Paz - BOLIVIA